CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE ABRIL 2017

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
		Consultoría		L. 93,280.00	Consejo Nacional Anticorrupción	Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría individual como Investigador en Informática Forense	2	Luis Rubén Ordoñez Paz	2/23/2017	6/22/2017	Investigador en Informática Forense	L. 93,280.00	N/A	Clausula décimo tercera y décimo quinta
		Consultoría		L. 140,000.00	Consejo Nacional Anticorrupción	Consultoría individual para la Elaboración de un compendio tipo diccionario del disfraz multicultural de la corrupción en Honduras; Diseño y Elaboración de material ilustrativo institucional y conmemorativo al Día de la Integridad.	2	Norman Allan Sauceda Castillo	4/1/2017	5/30/2017	Elaboración de un compendio tipo diccionario del disfraz multicultural de la corrupción en Honduras; Diseño y Elaboración de material ilustrativo institucional y conmemorativo al Día de la Integridad.	L. 140,000.00	N/A	Clausula décimo tercera y décimo quinta
TOTAL CONTRATOS												L. 233,280.00		

Licda. Leslie Aguilera
Contadora General

Firma Auditora
Externa

Licda. Ilse Osorio
Jefe de la Unidad Administrativa

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL COMO INVESTIGADOR EN INFORMATICA FORENSE PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CNA

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA,** mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **"CNA"** y **LUIS RUBEN ORDOÑEZ PAZ,** mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Ciencias en Sistemas de Información de Informática con especialización en informática forense, con domicilio en Altos de Miraflores Sur, Bl-B, Casa No. 1, con Tarjeta de Identidad Número **0318-1993-00501**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"EL CONSULTOR",** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría Individual como Investigador en Informática Forense para la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA,** el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ¨El CONTRATANTE¨**, declara que requiere los servicios profesionales en el área de informática, sistemas tecnológicos con amplio conocimiento en pericia forense de procesos y componentes informáticos, para que por su experiencia apoye la gestión técnica, investigativa y operacional para fortalecer los análisis, las investigaciones y la contestación de hechos en la materia y que lleva a cabo **¨El CONTRATANTE¨** a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, **¨El CONSULTOR¨**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **¨El CONTRATANTE¨,** especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos: **a)** Realizar análisis de los dispositivos de almacenamiento de datos. **b)** Realizar estudios de seguridad en sistemas informáticos. **c)** Planificar y llevar a cabo labores de investigación forense de tecnologías de la información (TI), en los casos que se le asignen. **d)** Gestionar y realizar análisis técnicos completos de pruebas electrónicas como mensajes de correo electrónico, programas informáticos de contabilidad, bases de datos diversas, en caso de ser requerido. **e)** Realizar análisis y recuperación de datos.

f) Realizar recolección de evidencias digitales y depuración de información. **g)** Contribuir a la interpretación de datos forenses y preparar los informes pormenorizados correspondientes, así como otros productos para la presentación de resultados, utilizando para ello un lenguaje que no tenga carácter técnico. **h)** Analizar y participar en la construcción de los casos, informes y denuncias que deban presentarse al Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y Procuraduría General de la República. **i)** Elaboración de peritajes informáticos, informes y recomendaciones que puedan generar aportes significativos para las investigaciones. **j)** Generar análisis e informes de hallazgos obtenidos a través del trabajo que sea realizado. **k)** Asesorar, aplicando métodos técnicos en el análisis de elementos propios de su rama, así como elaborar hipótesis de los casos que se llevan en la UIASC, bajo su criterio profesional. **l)** Realizar análisis y recuperación de datos, recolección de evidencias digitales y depuración de información. **m)** Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. **n)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que **¨EL CONTRATANTE¨** haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **o)** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **p)** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **q)** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de **¨EL CONTRATANTE¨. r)** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y PERIODO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un periodo de ciento veinte (120) días comenzando a partir del día veintitrés (23) del mes de Febrero de 2017 al veintidós (22) días del mes de Junio de 2017, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato; así mismo, y de acuerdo a requerimientos y necesidades de **¨El CONTRATANTE¨,** y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el ademdum respectivo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a **"EL CONSULTOR"**, la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 51,304.00),** menos la retención del

para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por **"EL CONSULTOR". CLAUSULA DECIMA PRIMERA. "EL CONTRATANTE",** se compromete a proporcionar a **"El CONSULTOR"**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde **"EL CONSULTOR"** prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado **"EL CONTRATANTE",** o el lugar que a su conveniencia **"EL CONTRATANTE"** designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por **"EL CONSULTOR"** durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de **"El CONTRATANTE"**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL CONSULTOR",** en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de **"EL CONTRATANTE"**, de igual forma, la información que se genere es propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR",** no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE".- CLAUSULA DECIMA SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL CONSULTOR",** se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE",** en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESOLUCION DEL**

12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en s defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR).- **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero mediante dos desembolsos los cuales se realizaran mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que **¨EL CONTRATANTE¨** haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO**.- **¨El CONSULTOR¨,** se compromete a realizar sus actividades con el equipo que **¨El CONTRATANTE¨**, ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: ¨El CONSULTOR¨,** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**.- **¨EL CONSULTOR¨**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por **¨EL CONSULTOR¨**, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el **¨El CONTRATANTE¨**. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.- ¨EL CONSULTOR¨**, tiene las siguientes responsabilidades: **1.-** Entregar los informes de avances de los procesos de análisis de conformidad a la demanda. **2.-** Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. **3.-** Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de **¨El CONTRATANTE¨ 4.-** Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. RELACION DE TRABAJO.- "EL CONSULTOR",** se compromete a prestar sus servicios de consultoría a **¨EL CONTRATANTE¨**

CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a **¨EL CONTRATANTE¨**. **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **¨EL CONSULTOR¨ Y ¨EL CONTRATANTE¨**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **¨El CONTRATANTE¨,** podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGESIMA. ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil

Abog. Gabriela A. Castellanos
¨EL CONTRATANTE¨

Luis Ruben Ordoñez Paz
¨EL CONSULTOR¨
I.D: 0318-1993-00501

CONTRATO DE CONSULTORIA POR TIEMPO DETERMINADO

PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACION DE UN COMPENDIO TIPO DICCIONARIO DEL DISFRAZ MULTICULTURAL DE LA CORRUPCION Y EL DISEÑO Y ELABORACION DE MATERIAL INSTITUCIONAL CONMEMORATIVO AL DIA DE LA INTEGRIDAD.

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **NORMAN ALLAN SAUCEDA CASTILLO,** mayor de edad, hondureño, de profesión caricaturista, soltero, con domicilio en Valle de Ángeles km. 19 y con Tarjeta de Identidad Número **0817-1970-00068**, actuando en mi condición personal, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de consultoría por tiempo determinado para la prestación de servicios especializados para la elaboración de un compendio tipo diccionario del disfraz multicultural de la corrupción y el diseño y elaboración de material institucional conmemorativo al Día de la Integridad,** el cual se regirá conforme a las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**.- "**El CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios de un profesional del género artístico y experto en diseño gráfico con al menos 15 años de experiencia, de reconocida trayectoria en el país, quien será el responsable de recolectar información para la elaboración de un compendio del disfraz multicultural de la corrupción, el que deberá ser representando con imágenes gráficas y definiciones tipo diccionario. Adicionalmente diseñará material institucional conmemorativo al día de la integridad; a su vez, "**El CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad para la elaboración del compendio tipo diccionario y del material institucional requerido por "**El CONTRATANTE**". Considerando la particularidad del trabajo, el consultor reforzará el trabajo con un equipo de expertos en apoyo a la gestión de recolección de información que será utilizada para las definiciones; así como de un diseñador gráfico, ya que el compendio deberá ser entregado en formato adecuado para remisión directa a impresión. **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**.- La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: a) Realizar 270 definiciones ilustradas con caricaturas, las que deberán presentarse en un formato tipo compendio y deberá incluir portada y

contraportada. b) Diseñar, diagramar y editar el compendio, el que deberá estar disponible en formato específico para ser entregado a imprenta para su reproducción. c) Elaborar de material POP el que será utilizado como material institucional conmemorativo al día de la integridad, dentro de este material se encuentra: diseño de tarjeta del evento, videos, animaciones, folletos, trifolios, banners y todo material que requiera línea grafica para el evento en mención.- d) Recopilación y revisión documental de información. e) Presentar de forma periódica avances del material solicitado. f) El consultor es responsable por la movilización, copias y otros detalles que se demanden como parte de su proceso para la presentación del producto final. **CLAUSULA TERCERA. PRODUCTOS ESPRADOS.-** **"El CONSULTOR": 1)**. Plan de trabajo. **2)**. Compendio tipo diccionario del disfraz multicultural de la corrupción, recibido a satisfacción de **"EL CONTRATANTE":** a) Compendio en digital diseñado, diagramado y editado con 270 definiciones ilustradas con caricaturas. b) Formato digital (curvas u otro formato para edición) de cada una de las caricaturas diseñadas. c) Diseño de material PoP como ser: tarjetas de invitación del evento, banners, videos de los galardonados, animaciones, entre otros. d) Un documento en físico de la versión final del mismo, acompañado de una carta de remisión en la que se refleje el cumplimiento de los objetivos de la consultoría como informe final. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será por un período de dos (2) meses, a partir del día primero (01) de Abril del 2017, al día treinta y uno de Mayo (31) de Mayo del 2017, aceptándose la entrega de todos los productos establecidos en este contrato, antes de la fecha establecida siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO**.- **"EL CONTRATANTE"**, se compromete a pagar la cantidad total de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 140,000.00)**, bajo el concepto de honorarios profesionales, valor que incluye la retención del 12.5% en concepto de honoraros profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta emitida por la autoridad competente. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO**. - El valor total de la consultoría se pagará en dos (2) desembolsos de la forma siguiente: un primer pago como anticipo del 50%, que se realizará a la firma del presente contrato de consultoría, monto equivalente a **SETENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 70,000.00).** Un segundo y último pago correspondiente al 50%, al finalizar la presente consultoría, el cual se hará efectivo contra entrega de los productos establecidos, tanto en este documento, como en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integra del presente contrato; dichos productos deberán ser recibidos a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda y tercera del presente contrato; este monto será equivalente **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 70,000.00). CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO**.- **"El CONSULTOR",** se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión tanto del Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Institucional de **"EL CONTRATANTE"**,

quien será la persona encargada de verificar el desarrollo de sus actividades y de la Dirección Ejecutiva de "**EL CONTRATANTE**", quien autorizará os productos anteriormente establecidos para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: "El CONSULTOR",** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**.- "**EL CONSULTOR**", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos tanto en los Términos de Referencia, como en la propuesta de cotización presentada, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "**EL CONSULTOR**", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "**CONTRATANTE**".- **CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA**.- "**EL CONSULTOR**", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el plan de trabajo propuesto por él, y debidamente aprobado por la persona que "**CONTRATANTE**" designe.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "EL CONTRATANTE",** se compromete a proporcionar a "**El CONSULTOR**", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por "**EL CONSULTOR**" en el marco del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "**CONTRATANTE**", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** durante la vigencia del presente contrato, y después de después de finalizada la presente consultoría, "**EL CONSULTOR**" no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), relacionada con los servicios prestados bajo este contrato o las actividades u operaciones de "**EL CONTRATANTE**", sin previo consentimiento de éste.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR:** Al efecto de la presente consultoría, el consultor líder y responsable de este proceso concede los derechos de autor en su totalidad a "**CONTRATANTE**", en el marco de los productos entregados; "**CONTRATANTE**" podrá en el futuro inmediato reproducir total o parcialmente estos productos considerando su necesidad en los procesos de formación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**.- "**EL CONSULTOR**", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de

este contrato sin la autorización escrita de "**EL CONTRATANTE**", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "**EL CONTRATANTE**", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando incurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "**EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE**", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "**El CONTRATANTE**", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA VIGECIMA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer (01) día del mes de Abril del año 2017.

Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION
Una instancia de sociedad civil

Norman Allan Sauceda Castillo
"EL CONSULTOR"
I.D. 0817-1970-00068